

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 30 de octubre de 2013 No. 21 Tomo CCXCVIII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 12-2013
Página 1

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 1-2013
Página 2

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo Número T310, de fecha 20 de junio de 2013, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTÉS RÍOS DE AGUA VIVA.

Página 4

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SENDA DE LUZ.

Página 5

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA, "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN CRISTIANA PENTECOSTÉS".

Página 5

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase crear el Centro de Salud Tipo A "Los Anonos" del Distrito de Salud de Jutiapa, Municipio de Jutiapa, del Departamento de Jutiapa.

Página 6

Acuérdase crear los Comités de Atención de la Violencia -CAV-.

Página 6

PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-228-2013
Página 8

RESOLUCIÓN CNEE-229-2013
Página 9

MUNICIPALIDAD DE PUERTO BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZABAL

ACTA ORDINARIA No. 037-2013 PUNTO CUARTO
Página 10

MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACUERDO MUNICIPAL No. 82-2013. PUNTO QUINTO
Página 10

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
Página 11

- Líneas de Transporte
Página 11

- Constituciones de Sociedad
Página 11

- Modificaciones de Sociedad
Página 12

- Disolución de Sociedad
Página 12

- Patentes de Invención
Página 13

- Registro de Marcas
Página 13

- Títulos Supletorios
Página 22

- Edictos
Página 23

- Remates
Página 27

- Convocatorias
Página 29

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 12-2013

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la crisis que nuevamente atraviesa la caficultura nacional por el rebrote de la Roya del Café se demanda una atención oportuna por parte del Estado, para garantizar la estabilidad económica y social del sector, incluyendo la movilización de recursos financieros y técnicos para fortalecerlos.

CONSIDERANDO:

Que con base al Decreto Número 31-2001 emitido el 1 de agosto del 2001 por el Congreso de la República, se constituyó el "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco" administrado por el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- con fines crediticios para el financiamiento de programas de diversificación de cultivos, agroindustrialización, comercialización y reestructuración de deuda para reactivar, diversificar y modernizar la caficultura nacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el inciso a) del artículo 171, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. De la prórroga del plazo. Se autoriza la ampliación del plazo contractual del fideicomiso denominado "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco" por diez años más, por lo que su plazo vencerá el 23 de octubre de 2026.

Artículo 2. De la adecuación de las condiciones para atender la emergencia. En virtud de la incidencia de la enfermedad Roya del Café en el territorio nacional se adjuntan las modificaciones al fideicomiso denominado "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco" como sigue:

- a) Incluir dentro de sus destinos la figura de asistencia de carácter no reembolsable a efecto de brindar insumos para fortalecer la caficultura y los procesos productivos agrícolas a nivel nacional, siempre y cuando sean en beneficio social, de conformidad con las disposiciones que para el efecto emita el Comité Técnico y acorde con las políticas sectoriales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y

Alimentación, así como la reestructuración de la deuda que tengan a la fecha de la vigencia de este Decreto.

- b) Establecer para los créditos que se concedan con recursos del fideicomiso y los créditos que se encuentran al día en sus pagos de capital e intereses, las siguientes tasas:

- i. Para los micro y pequeños productores del sector cafetalero, la tasa del 2% anual; y,
- ii. Para los medianos y grandes productores del sector cafetalero, la tasa del 3% anual.

Estas tasas se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo del fideicomiso, siempre que los usuarios de los créditos se mantengan al día en el pago de capital e intereses.

- iii. Establecer para los créditos que tengan pagos de capital o intereses atrasados o los que caigan en mora, la tasa máxima de interés del 8.5% anual.

- c) Asignar al Comité Técnico del fideicomiso la obligación de velar por el cumplimiento de los objetivos y fines del fideicomiso, especialmente tomar las acciones necesarias para reducir la morosidad de la cartera crediticia hasta niveles compatibles con el promedio del sistema bancario nacional.

Artículo 3. De la modificación del contrato. El Organismo Ejecutivo solicitará al Procurador General de la Nación otorgar a favor del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el instrumento legal correspondiente, para que gestione en representación del Estado como fideicomitente, la modificación al contrato del "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco", constituido mediante escritura pública 802 autorizada en esta ciudad el 24 de octubre del 2001 y modificada mediante escritura pública 649 autorizada el 15 de noviembre del 2005 ambas por el Escribano de Cámara de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

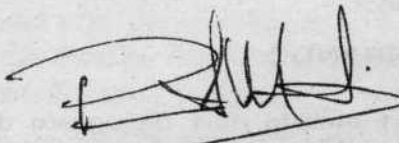
Artículo 4. Del responsable del fideicomiso. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación será responsable de supervisar el "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco" y deberá designar una unidad administrativa y financiera específica para ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 5. De los recursos financieros. El Organismo Ejecutivo podrá trasladar a "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco", según disponibilidad de las fuentes financieras, recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación hasta completar el monto de cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00) del patrimonio efectivamente trasladado.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

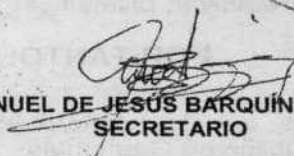
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.



PEDRO MUADI MENÉNDEZ
PRESIDENTE



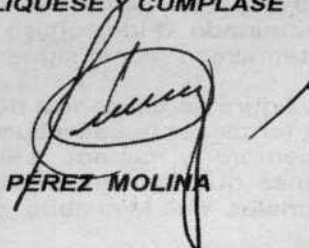

MARCO ANTONIO MUÑOZ ARRIOLA
SECRETARIO




MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecisiete de octubre del año dos mil trece.

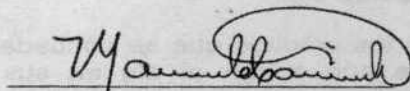
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

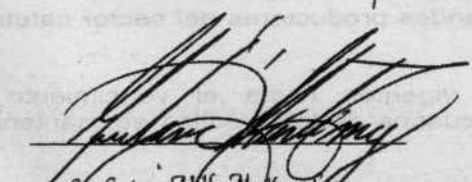
PÉREZ MOLINA



Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación



María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho

Sr. Gustavo Adolfo Martínez Lina
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA